

Art. 17: "PARTIDO DIGNIDAD POPULAR" debe destinar no menos de 10% de sus ingresos como fondos asignados a los institutos y otros organismos que se creen destinados a la capacitación de dirigentes y escuelas de formación política.

Art. 18: Con el objeto de ordenar las finanzas partidarias, la Comisión de Contralor Patrimonial propondrá a la Junta Ejecutiva la reglamentación necesaria, debiendo esta última aprobarla por la mayoría simple de sus miembros.

Art. 19: La contratación de auditoria externa destinada al mejor control en el manejo y aplicación de los fondos partidarios será una decisión que podrá tomar la Junta Ejecutiva por simple mayoría de sus miembros.

CAPITULO SEGUNDO: LIBROS Y DOCUMENTOS

Art. 20: La Junta Ejecutiva deberá llevar los libros de contabilidad exigidos por la Ley de Financiamiento de Partidos Políticos y demás normas legales.

TITULO V

ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 21: Son órganos de gobierno del partido:

- a) El Congreso de Delegados.
- b) La Junta Ejecutiva.
- c) La Comisión de Contralor Patrimonial.
- d) El Tribunal de Disciplina.
- e) La Junta Electoral.

CAPITULO PRIMERO: EL CONGRESO DE DELEGADOS

Art. 22: El Congreso de Delegados, es el órgano supremo del partido. Tiene facultades deliberantes y resolutivas.

Art. 23: El Congreso de Delegados se integrará de la siguiente manera:

- a) Diez (10) congresales elegidos por lista completa y distrito único por el sistema proporcional D'hondt.
- b) Las listas de congresales deberán llevar candidatos a cargos suplentes en igual cantidad que a los cargos titulares.

Art. 24: Los miembros del Congreso de Delegados durarán en su mandato 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelectos. Para ser congresal se requiere estar afiliado al partido y residir en la circunscripción por la cual fue elegido.

Art. 25: El Congreso de Delegados tendrá su sede en la misma del partido. El quórum se forma con la mitad más uno del total de sus miembros en la primera citación, y con un tercio de aquellos en la segunda convocatoria. De no lograrse el quórum necesario para sesionar en la segunda citación, el Presidente del Congreso deberá convocar a una tercera citación en el plazo de tres hs. que sesionará indefectiblemente con la cantidad de miembros presentes, a excepción de que dicha tercera citación no concurren más del 30% del total de miembros, en cuyo caso el Congreso se declarará en estado de acéfalia y disuelto, debiendo dar cuenta de ello a la Junta Ejecutiva a fin de que dicho organismo convoque a elección de forma urgente a los efectos de la renovación total del cuerpo, De constituirse el congreso con las mayorías previstas en este artículo el mismo sesionará de acuerdo a la reglamentación que fije la Junta Ejecutiva previo a la primera sesión.